



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2017 00930 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en auto que antecede, la parte demandante no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en auto del 22 de agosto del 2022, a saber:

"4. Aportar el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región".

Ha de significar el Despacho de conformidad con lo consagrado en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012 que:

*c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. **En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;*** Subraya y negrilla fuera de texto original.

(...)

Parágrafo. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Bajo la órbita del citado artículo, se evidencia que, si bien en el escrito presentado por el actor, en desarrollo del numeral 4º, informa y presenta derecho de petición radicado el 30 de agosto del 2022, ante la Secretaría de Catastro Municipal, no es menos cierto que con la sola radicación, no se satisface y/o subsana el requerimiento solicitado, toda vez que conforme a la norma en cita, ante la falta de certificación expedida por la autoridad competente, en el término establecido en el párrafo del literal c) del artículo 11 Ibídem, le quedaba al demandante aportar el plano respectivo.

Ahora en gracias de discusión, han transcurrido más de siete meses desde el requerimiento efectuado, llamando poderosamente la atención, de que a la fecha, se persiste en la falta de cumplimiento del requisito enunciado en el numeral 4º del auto del 22 de agosto del 2022, requisito que es carga directa de la parte interesada, radicándose en él la acción de efectuar las diligencias necesarias, incluso, previo a la presentación de la demanda, a fin de recopilar y aportar la información requerida y necesaria en para la admisibilidad de la presente demanda y en todo caso para la identificación y delimitación plena del bien inmueble objeto de *usucapir*.

En consecuencia, procederá el Despacho al rechazo de la presente demanda por falta de cumplimiento de requisitos.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057** hoy **14 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051377b0dfeef2a65cd761c8fa0d4ee1836266b355f53251610420cbe3c8f266**

Documento generado en 13/04/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>